

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
UNIDAD DE TALCAHUANO
77322584877**

**ORD. N° 77322370980
ANT. Consulta sobre IVA a transporte de
escolares y/o personal y apoyo a after school
MAT. Da respuesta**

Talcahuano, 13/09/2022

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA: [Nombre] RUT N° [RUT]

En relación a las consultas que formula sobre la afectación con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los servicios de transporte de personal y/o escolares y apoyo after school, a raíz de las modificaciones del D.L. N°825 de 1974 que entran a regir a partir del 01 de enero de 2023, me permito indicarle que, aun cuando no existe un pronunciamiento sobre la materia por parte del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos a quien conforme al artículo 6, letra A, N°1, del Código Tributario, le corresponde interpretar administrativamente la legislación tributaria, es posible sostener que:

1.- El artículo 6 de la Ley 21.420 de 04 de febrero de 2022 introduce varias modificaciones en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N°825 de 1974, entre ellas elimina en el párrafo primero del número 2°) del artículo 2°, lo siguiente: ", siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s.3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

A raíz de esta modificación legal, para que un servicio se grave con IVA no será ya necesario que se encuentre entre las actividades que contemplan los N°s. 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.- En el Mensaje del ejecutivo con el que se inició la tramitación de la Ley 21.420, se señala que "la normativa actual contempla que sólo se encuentran gravados con IVA los servicios que provengan de las actividades señaladas en el artículo 20 N°3 y 4 de la LIR (por ejemplo, comercio, industria, actividades extractivas). Los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías no se encuentran gravados con IVA, por no estar comprendidas dentro de los numerales antes indicados. En el proyecto se elimina la referencia al artículo 20 de la LIR, por lo que la regla general será que todos los servicios se encuentren afectos con IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos. La afectación con IVA regirá para los servicios que se presten a contar del 1° de enero del año 2023.

Sin embargo, se mantiene la exención a los servicios prestados por personas naturales, ya sea que se presten de manera independiente, o en virtud de un contrato de trabajo y de las sociedades de profesionales. Adicionalmente, se incorpora expresamente que los servicios de salud se encuentran exentos de IVA. Cabe señalar que este proyecto mantiene las exenciones de IVA que existen actualmente de diversos servicios calificados como meritorios, por ejemplo, educación y transporte de pasajeros. En efecto, en general no se modifican las exenciones contempladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de IVA."

3.- En cuanto al giro denominado after school, el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, en el Oficio N°1693, de 21 de junio de 2019, sostuvo (en base a la legislación vigente en ese momento) que no se encuentra afecto a IVA, por no provenir de ninguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4, del Art. 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ya que su objetivo no es impartir enseñanza sino resguardar la integridad de los niños que quedan a su cuidado.

Es importante consignar que si bien en su presentación no precisa el alcance de las expresiones apoyo after school, en el oficio antes mencionado se indica que la actividad de after school "consiste en cuidar niños fuera del horario escolar, en jornada de tarde y mañana. Para ello, contará con profesionales del rubro educacional a fin de apoyar a los niños en trabajos y tareas del colegio, además de ofrecer diversos talleres como psicomotricidad, yoga, cocina, manualidades. Asimismo, se preocupa de guiar a los niños en juegos,

cuya finalidad es que éstos interactúen con otros, desarrollen su creatividad y se entretengan, mientras los adultos continúan sus jornadas laborales.”

4.- En cuanto al transporte de pasajeros, sean estos escolares o personal de empresas, se mantiene la exención que establece el artículo 13 de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, la cual señala expresamente “Estarán liberadas del impuesto de este Título las siguientes empresas e instituciones: 3) Las empresas navieras, aéreas, ferroviarias y de movilización urbana, interurbana, interprovincial y rural, sólo respecto de los ingresos provenientes del transporte de pasajeros;”

En consecuencia, la actividad de transporte de pasajeros, ya sean estos escolares o personal de empresa, se encuentra actualmente exenta del impuesto al valor agregado no existiendo modificaciones a este respecto, por lo que dicha exención seguiría vigente para los años 2023 y siguientes. Mientras que la actividad de after school, no se encuentra afecta bajo la legislación vigente, por no estar comprendida en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la ley sobre Impuesto a la Renta. Sin embargo, dada la modificación de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, a partir del 01 de enero de 2023 dicha circunstancia será irrelevante para efectos de determinar si los servicios de after school se encuentran o no afectos a IVA.

Saluda a Ud.,


Cristian Alberto
Gomez Castillo
2022.09.13
16:46:23 -03'00'
CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

rrr/PPG

Distribución

Distribución a: [illegible]

Archivo Unidad de Talcahuano